Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos denunciado por la recurrente. Asimismo se le hizo saber a la parte, en dos oportunidades, que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que la recurrente plantea la reposición del fallo. Señala que "informó en forma oportuna que el beneficio se encuentra en trámite". Alega que en la actualidad el mismo no ha sido otorgado por producción de prueba solicitada por la contraparte, continuando su tramitación. En ese orden, solicita, atento que se encuentra en trámite el expediente que mantuviese diferida la concesión definitiva del recurso de queja, que se revoque la caducidad de la instancia.

3°) Que la falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación del 19 de mayo de 2021 informando el estado del incidente citado, hasta la declaración de caducidad de la instancia del 30 de septiembre de 2021, notificada el 1° de

octubre, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y estése al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de revocatoria interpuesto por **Silvana Ester Noble, parte actora, por sí en representación de su hijo menor J. C. G.,** patrocinada por la **Dra. Susana Beatriz Da Cruz.**